

N° 090-2004-CN-COP

Lima, 02 de junio de 2004.

El Colegio de Obstetras del Perú es una entidad autónoma, con personalidad de derecho público interno, reconocida por el Art. 20° de la Constitución Política del Perú y representativa de los profesionales Obstetras y Obstetras en todo el territorio de la República de conformidad al Art. 1° del Decreto Ley N° 21210.

Visto:

- El Artículo 4° del Decreto Ley N° 21210, así como el Estatuto del Colegio de Obstetras del Perú.

Considerando:

- Que, en la Ley 21210, así como en el Estatuto del Colegio de Obstetras del Perú, no se establecen procedimientos para la elección del Primer Consejo Regional de una nueva filial que haya sido creada por el Consejo Nacional del Colegio de Obstetras del Perú.
- Que resulta necesario establecer los requisitos y procedimientos normativos, con la finalidad de elegir el primer Consejo Directivo de una nueva filial.
- Que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 4°, 9° literal c y d, 11°, 12° y 15° de la Ley N° 21210, así como lo dispuesto en el Estatuto del Colegio de Obstetras del Perú.
- Que, resulta necesario normar que la Delegatura Regional o representación, ante la creación de una nueva filial entregue adecuadamente el Informe de la Gestión y coordine otras acciones con el Consejo Regional correspondiente.
- Que, en sesión de Consejo Nacional de fecha 13 de mayo de 2004, se presentó el Proyecto de Reglamento de Asamblea Regional Extraordinaria para Elegir el Primer Consejo Regional de una Nueva Filial del Colegio de Obstetras del Perú y crear las normas básicas para la adecuada entrega del informe de Gestión y otros aspectos relacionados entre la Delegatura Regional o representación y el Consejo Regional correspondiente.

Por tanto, el Consejo Nacional del Colegio de Obstetras del Perú resuelve:

Artículo 1°.- Aprobar el Reglamento de la Asamblea Regional Extraordinaria (ARE) para la elección del Primer Consejo Regional de una nueva filial; el mismo que acompaña a la presente.

Artículo 2°.- Serán de aplicación para la presente Resolución las normas contempladas en el Capítulo “De Las Elecciones” del Estatuto del Colegio de Obstetras del Perú que no se contrapongan a la presente Resolución.

Artículo 3°.- La Delegatura Regional o representación que tenía a su cargo las coordinaciones de la circunscripción de la filial creada, procederá a entregar el informe integral de su gestión al Consejo

Regional correspondiente, antes de la elección del Primer Consejo Directivo de la filial creada.

Artículo 4°.- Los fondos económicos que deriven del proceso de habilitación y otros rubros de los colegiados que pertenecerán a la nueva filial ingresarán por última vez a la cuenta del Consejo Regional de la circunscripción a la cual pertenecieron antes de la fecha de creación de la filial. Luego se realizará el balance correspondiente entre el Consejo Regional y el Primer Consejo Regional. Los fondos económicos serán derivados al Primer Consejo Regional en un plazo no mayor de 30 días calendarios con informe al Consejo Nacional.

Artículo 5°.- Dejar sin efecto las disposiciones que se opongán a la presente Resolución.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

Suscrito por

**Colegio de Obstetrices del Perú
Consejo Nacional**

**Colegio de Obstetrices del Perú
Consejo Nacional**

Obstetriz ROSA E. LARA VALDERRAMA
Decana Nacional
COP N° 4143

Obstetriz MARLENE MANTILLA CHOZO
Secretaria Nacional
COP N° 8047

[Ver Reglamento de la Asamblea Regional Extraordinaria](#)